



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00499– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, y en contra de **ANGELA MARIA RAMIREZ VILLALBA**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré No. 137388:

1.1. Por la suma de **\$ \$42,659,180,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$ \$6.545.441,00**, M/cte, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. **SE ORDENA** notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **CLARA ANGELICA VITERI OVALLE**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f89b3491a855808281416cc813d11f99f48772b7997d95a01a247accab0ded26

Documento generado en 26/06/2023 11:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 00503 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6c60af9fef0b472276b599a3bbc6b34444d1a9303a6d7b3bff32215dae25d4**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00505– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **MAURICIO PULIDO FLOREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1.1. Por la suma de **\$ 136.441.129,46**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$ 7.495.666,06**, M/cte, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago liquidados desde 17 de diciembre de 2022 hasta el día 17 de mayo de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 18 de mayo 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. **SE ORDENA** notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc24210d966125676e7878dab875712378398b58934d4310aa08de376e83ae23**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Anticipada
Rad. 110014003034 – 2023 – 00549 – 00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 186 del Código General del Proceso, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR la solicitud de **Exhibición de Documentos**, instaurada por la sociedad **TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, contra **RHEMA INTERNACIONAL S.A.S. y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**.

SEGUNDO -Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las **2 P.M.** del día **veintitrés (23)** del mes de **AGOSTO** del año en curso.

TERCERO - - DETERMINAR que la diligencia de **Exhibición de los Documentos** que se encuentren en poder de **RHEMA INTERNACIONAL S.A.S. y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** y que se relacionan en el escrito introductorio, se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual el apoderado de la parte interesada deberá presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma.

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes, para el desarrollo de la diligencia a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams** y/o **Lifestile**.

CUARTO - NOTIFÍQUESE a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 266 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del medio probatorio.

QUINTO – SE RECONOCE personería al abogado **OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO** quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte interesada.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 963684e390438b3333235889bdbba31927601f28de1163fa64ca1fce58a3e0bd

Documento generado en 26/06/2023 11:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00573 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **TAN DE JESUS ROZO MARTINEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 00130558009600247979:

1. Por la suma de \$ **65,798,048,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 629eae96a6143ff1af5866fcb12c20ea28032d40eb07703ca94c7ab50b75f668

Documento generado en 26/06/2023 11:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2018 – 00553 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. Por Secretaría, procédase conforme al numeral tercero de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 459000e39d63b2db3d1a7c7d857e80bf1a0f7c6e6f69dc57999967b8264b39b2

Documento generado en 26/06/2023 11:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia- Reconvención
Rad. 110014003034 – 2019 – 00753 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p><i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i></p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 41</i> <i>de hoy 28 de junio de 2023.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i></p>

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88542001350854df0eca5897447ac55a0180254bb4bcb75d2934c19f1e588093**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00599 – 00

POR SECRETARÍA ofíciase nuevamente a **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S.**, para que proceda a hacer la entrega de manera inmediata al señor **MIGUEL ÁNGEL LIÉVANO MARTÍNEZ**, del rodante identificado con placa **FZM-767**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d4975aeebae5b1b815b5ca683629d76fc2b3d2c20abb56d7e5e4dfdb281cc8**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01021 – 00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, **EMPLÁCESE** al demandado **DANIEL BERNARDO MEROÑO CAMPILLO**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3c9f544c8667087ab22da900248240898bad85a643cadb60db01586215f5b4**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00671 – 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f171ef8a9e520cb0438078f52e7aedc0a32eb9271452d0412698f5dd6633569a**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00721 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Anexe** el poder especial para iniciar demanda ejecutiva dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona al Juez Civil del Circuito.
- 2. Allegue** escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda allegada menciona al Juez Civil del Circuito.
- 3. Mencione** los fundamentos de hecho de su demanda que pretende hacer valer a través de la prueba testimonial, conforme lo prevé el numeral 6º del artículo 82 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 212 ibidem.
- 4. Aporte** copia legible del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 52858294, mencionado en el acápite de medios de prueba de la demanda.
- 5. Deberá** la parte demandante prestar el juramento estimatorio en la forma dispuesta en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, esto es, discriminando el monto específico de cada concepto y la forma en la que arriba al total de la indemnización pretendida.
- 6. Aclare** el acápite denominado Declaración de Parte, en el sentido de establecer si lo pretendido es el interrogatorio de la contraparte puesto que resulta improcedente el interrogatorio de su propia representada.
- 7. Adecúe** las pretensiones de la demanda a las declaraciones de los procesos verbales de responsabilidad civil contractual que pretende incoar el actor puesto que la demanda se limita a ordenar el pago de sumas de dinero.
- 8. Acredite** el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2de203afd8ff4bb231643c3766c147506d57ad41eb8606ae73b45af7dcb037**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Ref. 110014003034 – 2021 – 00775 – 00

La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en la providencia de fecha 16 de mayo de 2023 mediante el cual se le informó que no hay lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales de acuerdo con el informe elaborado por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6badcd03848999b783e562200b59c69e7969e8bb0745d2cad0a7085bbaaffb0**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Simulación Absoluta
Rad. 110014003034 – 2021 – 00833 – 00

Revisada la actuación, se observa que, en el presente proceso, se ha vencido el termino establecido en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que debe adoptarse la correspondiente medida de saneamiento, para la continuidad del mismo.

El inciso 2º de la citada norma establece que vencido el termino señalado en el inciso 1º, para proferir sentencia, el juez perderá automáticamente competencia para conocer el asunto y el inciso 6º señala que toda la actuación posterior será nula de pleno derecho.

Por lo anterior, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 de la normatividad procesal y tener por saneada la nulidad observada, como quiera que las partes no lo alegaron oportunamente.

En consecuencia, y saneada la nulidad antes mencionada, se continuará con el trámite máximo por el termino de **Cuatro (4) meses**, dentro de la cual se proferida la respectiva sentencia.

Por lo que el Juzgado; **DISPONE:**

Señalar como fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la hora de las **2 P.M.** del día **dos (2)** del mes de **AGOSTO** del año en curso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd6d59da4d44a3625fdcbf7a7f9576d3b6d09a5f5e77a2d56669165c2c23d11**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00875 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9feb04d1df82a23c18293f57a19c9308228e5c6bed0ef1430b6e7f5625ed434**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 00367 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago total de las obligaciones No. 33013876412 y 33014587436.**

SEGUNDO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada, en cuanto a las obligaciones antes mencionadas, en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

TERCERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real **por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 133200295180.**

CUARTO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandante en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO - ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

SEXTO - NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

SÉPTIMO - ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a62d02ff46165caf02fc765f0acd8e6e02500aad1219db3daee917532360dba7

Documento generado en 26/06/2023 11:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 00396 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fdf933a61403a87b8f10a2ded8a01b3b5a99e6078443eec04350c304070046**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00509 – 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **2 P.M.** , del día **tres (3)** del mes **AGOSTO** del año en curso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 41 de hoy 28 de junio de 2023.</p> <p>El Secretario,</p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7578544f95f130aea8491f5ed119cb8bcd60371893da7a36b84ba5253e7277a4**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00989 – 00

SE NIEGA, la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada, por no cumplir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff6d20c8cca62b777c7a9c861efb18c65a81bfd03bd7b93f9ce6d323c113052**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01215 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

*De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado por el **término de tres (3) días**, en los términos del artículo 446 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 110 ibídem.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e835905bda659da6e0c32305e9540cf2c73ef8e2c7202a5d89a4d82b23295c44**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Divisorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00037 – 00

Revisadas la documental aportada por la parte demandante, este Juzgado advierte que no se aprecia la remisión de los documentos al correo de la persona a notificar, situación que impide tener por notificado al demandado.

De insistir con la notificación electrónica, deberá la parte demandante informar bajo la gravedad de juramento, cómo tuvo conocimiento del correo del demandado y anexar la documental que acredite tal afirmación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad460f66fa9b24c16fc1a63686921172d0b5691176ee1e2a28e96fa5566a0a84**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo

Rad. 110014003034 – 2023 – 00195 – 00

SE REITERA al acreedor garantizado que debe estarse a lo resuelto en proveídos de fecha 27 de abril y 30 de mayo de 2023 esto es que previo a la solicitud de terminación se ordenó **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que informe el trámite dado al **oficio N° 318** de fecha 17 de marzo de 2023, radicado ante su dependencia, respecto de la inmovilización del vehículo de placas **MIL-724**.

Lo anterior, para aclarar por qué el acreedor garantizado allega un inventario del parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, sin que previamente se hubiera comunicado la inmovilización del vehículo por parte de la Policía y la razón por la que fue llevado a dicho parqueadero.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb947d8b268f19b37f1a62796ba0efa836e89d33cb3aa596ab7961b4c66aaef**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00329– 00

Conforme a la petición y al informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** de los bienes muebles y enseres, a la hora de las **9 A.M.** del día **siete (7)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso.

Señalar que la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, denunciados de propiedad de la parte demandada **EMILIANO VIASUS CORREDOR** y que se encuentran ubicados en la **Diagonal 11 Sur N°10 – 40 de Ciudad Berna Bogotá**, se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente, mínimo con **cinco (5) días de antelación**.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc00ffe9ad031f195ca87999d4278dfd3bc3c6be19d1d844706f9c9c561574c4**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00387 – 00

Se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 714** de fecha 18 de mayo de 2023, radicado ante su dependencia, respecto de la inmovilización del vehículo de placas **KYK-546**.

Lo anterior, para aclarar por qué el acreedor garantizado allega un inventario del parqueadero **CIJAD S.A.S.**, sin que previamente se hubiera comunicado la inmovilización del vehículo por parte de la Policía y la razón por la que fue llevado a dicho parqueadero.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fec10fb2bfe604a13aa3fc86ea3eee55b8f89375d40f5cea5087232c8bc0ddb**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00461 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 41 de hoy 28 de junio de 2023.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d81c2c7ac01967f360a7ad0ee68db64aec2c20d0a890b0f1658d94a5fb81565**

Documento generado en 26/06/2023 11:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00499– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, y en contra de **ANGELA MARIA RAMIREZ VILLALBA**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré No. 137388:

1.1. Por la suma de **\$ \$42,659,180,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$ \$6.545.441,00**, M/cte, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. **SE ORDENA** notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **CLARA ANGELICA VITERI OVALLE**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f89b3491a855808281416cc813d11f99f48772b7997d95a01a247accab0ded26

Documento generado en 26/06/2023 11:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00948- 00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y vencido el termino de suspensión concedido, mediante auto de fecha 13 de abril del presente año, **SE DISPONE:**

PREVIAMENTE a reanudar el presente proceso, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 del C.G.P., se hace necesario **REQUERIR** a la parte interesada para que en el término de diez (10) días, informe el resultado del acuerdo conciliatorio informado en el memorial de suspensión.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661048c7d12b89b4a2b86cf813b1695f3e55474be3a767c3e9c9346d4deeb1cc**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00980- 00

Revisadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta la remisión del expediente No. 2021-0615 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

*El artículo 565 del Código General del Proceso, señala: "La declaración de apertura de liquidación Patrimonial produce como efectos:
(...)*

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial".

*Por lo anterior, es claro que, los únicos trámites que deben ser puestos a disposición del trámite liquidatorio, son los **PROCESOS EJECUTIVOS**; no contemplando el envío de la solicitud de PAGO DIRECTO.*

En consecuencia, devuélvase el presente proceso al Juzgado de origen, para que permanezca suspendido hasta que se resuelva el presente trámite liquidatorio.

Finalmente es de aclarar que, el Banco Finandina, se relacionó en el resumen de acreencias, por ser una deuda de segunda clase, con un capital de \$ 18.000.000, M/cte.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149a9d39c4f719ffd2314fa806f8f38a04b035aa2cac700c084e9c40d1e11c17**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Responsabilidad Civil
Rad. 110014003034 – 2022 – 001006-00
C. Reconvención

Subsanada en tiempo y por haber sido presentada en legal forma el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR, la anterior demanda de **RECONVENCIÓN** incoada por TRUST CORPORATION S.A.S. **contra** TRANSBORDER S.A.S.

Désele al proceso el trámite del Proceso Verbal consagrado en el art. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

*Córrase traslado de la **Demanda de reconvención** a la parte demandada en la forma prevista en el inciso final del artículo 371 del C. G. del P., es decir por el término de la demanda inicial **veinte (20) días**.*

En caso de ser solicitado, secretaría de cumplimiento a lo normado en el artículo 91 del estatuto procesal general, vencido el término de traslado, levántese la suspensión del trámite en la demanda principal y tramítense conjuntamente ambas demandas.

SE RECONOCE personería al abogado **EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO**, en calidad de apoderado de la entidad TRUST CORPORATION S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de Junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979eea2d34ca6e3dc161f7d72bc8ed6c65dd558afe6d2f4ed8abcae9a5899ae0**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Responsabilidad civil
Rad. 110014003034 – 2022 – 001006-00
Cuaderno principal

Conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 9 de mayo de 2023 (archivo digital 11), mediante el cual se tuvo por notificadas a las demandadas SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. y TRUST CORPORATION S.A.S., por conducta concluyente, quienes contestaron la demanda, proponiendo excepciones de mérito y, además, la segunda de ellas demanda de reconvención, la cual está siendo admitida en auto de esta misma fecha.

En consecuencia, una vez surtido el término de la notificación de la demanda de reconvención, se procederá a correr traslado en conjunto de las excepciones propuestas y por ende la actividad procesal dentro del cuaderno principal queda suspendida.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc29c7ff90695f473e769d9b1b79fd735c6d24b992031bc3308843626bccdab**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01204- 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, una vez descrito el traslado por la parte demandante, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

ARGUMENTOS

Manifiesta el apoderado solicitante que, su representado no tuvo conocimiento de la demanda, por la empresa de mensajería que certificó la entrega, si no por un correo que le envió el apoderado demandante el pasado 28 de marzo de 2023, por lo que el término para contestar la demanda y proponer excepciones, vencía el día 20 de abril de 2023.

El apoderado demandante, solicitó rechazar la presente nulidad, con fundamento en la falta de cuidado y atención procesal, además porque el demandado maneja, accede y contesta correos desde el mail al cual le fue enviada la notificación.

CONSIDERACIONES

La nulidad por indebida notificación es la garantía que la ley procesal otorga a las partes de no ser sorprendidos por el desconocimiento de una determinada providencia, que impida ejercer, debidamente el derecho de defensa y contradicción.

Uno de los principios fundamentales del derecho procesal civil es la PUBLICIDAD, esto es, la capacidad que tengan las partes de conocer y poder pronunciarse debida y oportunamente respecto de las decisiones que se tomen en el curso de un proceso.

Así las cosas y de los documentos allegados, encuentra el Despacho que de ninguna manera se puede acceder a lo pedido por el demandado, más cuando en realidad se denota una falta de lealtad procesal.

Lo anterior, por cuanto el apoderado demandante dentro del escrito por el cual se pronuncia sobre la solicitud de nulidad, anexa un mensaje de datos emanado del correo electrónico del demandado RICARDO CHAPARRO (rcb76xc@gmail.com), calendado 12 de abril de 2023, cuyo asunto se rotula NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022; 2022-01204 BBVA VS RICARDO CHAPARRO.

*Luego se puede inferir que el correo desde el cual el demandado hace cruce de mails con el apoderado demandante, **es el mismo, al que se remitió la notificación personal por la empresa de correo** (rcb76xc@gmail.com), de acuerdo a los*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

parámetros de la Ley 2213 de 2022 y además de acuerdo a la certificación expedida por la empresa AMMENSAJES, la notificación si fue recibida desde el pasado el 8 de marzo de 2023, sin que la parte demandada se pronunciara dentro del término. Véase.

MANDAMIENTO DE PAGO, COPIA DEL PODER, DEMANDA Y PAGARÉ.

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: RCB76XC@gmail.com - RICARDO CHAPARRO BOHORQUEZ

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-03-08 13:26:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-03-08 13:26:03Z:96.125.173.245

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0161511

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-03-13 a las 09:20:04

Cordialmente,

Por tanto, el presunto desconocimiento a la notificación, es alejado de la realidad falaz, en virtud de que la dirección electrónica a la que fue enviada la notificación, comparada con la dirección electrónica de la que el demandado ha replicado correos solicitando plazos y ayuda al apoderado demandante, resaltan siendo las mismas; por lo no es procedente afirmar que los términos de notificación deben contabilizarse desde el 28 de marzo de 2022, fecha en la cual el apoderado demandante puso en conocimiento de este Despacho el resultado de la notificación y no desde la fecha en que la empresa de correo certificado realizó la entrega de notificación. (8 de marzo de 2023). Por lo anterior, de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR la solicitud de nulidad, presentada por la parte demandada.

SEGUNDO - CONDENAR en costas al proponente de la nulidad, conforme al numeral 1º del artículo 365 del Código General del Derecho. Se señala la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9411b84048e37d63e6d33fa310800c05ed584f54236c924f5410e4e4ffe88233**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01204- 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, una vez descrito el traslado por la parte demandante, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

ARGUMENTOS

Manifiesta el apoderado solicitante que, su representado no tuvo conocimiento de la demanda, por la empresa de mensajería que certificó la entrega, si no por un correo que le envió el apoderado demandante el pasado 28 de marzo de 2023, por lo que el término para contestar la demanda y proponer excepciones, vencía el día 20 de abril de 2023.

El apoderado demandante, solicitó rechazar la presente nulidad, con fundamento en la falta de cuidado y atención procesal, además porque el demandado maneja, accede y contesta correos desde el mail al cual le fue enviada la notificación.

CONSIDERACIONES

La nulidad por indebida notificación es la garantía que la ley procesal otorga a las partes de no ser sorprendidos por el desconocimiento de una determinada providencia, que impida ejercer, debidamente el derecho de defensa y contradicción.

Uno de los principios fundamentales del derecho procesal civil es la PUBLICIDAD, esto es, la capacidad que tengan las partes de conocer y poder pronunciarse debida y oportunamente respecto de las decisiones que se tomen en el curso de un proceso.

Así las cosas y de los documentos allegados, encuentra el Despacho que de ninguna manera se puede acceder a lo pedido por el demandado, más cuando en realidad se denota una falta de lealtad procesal.

Lo anterior, por cuanto el apoderado demandante dentro del escrito por el cual se pronuncia sobre la solicitud de nulidad, anexa un mensaje de datos emanado del correo electrónico del demandado RICARDO CHAPARRO (rcb76xc@gmail.com), calendado 12 de abril de 2023, cuyo asunto se rotula NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022; 2022-01204 BBVA VS RICARDO CHAPARRO.

*Luego se puede inferir que el correo desde el cual el demandado hace cruce de mails con el apoderado demandante, **es el mismo, al que se remitió la notificación personal por la empresa de correo** (rcb76xc@gmail.com), de acuerdo a los*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

parámetros de la Ley 2213 de 2022 y además de acuerdo a la certificación expedida por la empresa AMMENSAJES, la notificación si fue recibida desde el pasado el 8 de marzo de 2023, sin que la parte demandada se pronunciara dentro del término. Véase.

MANDAMIENTO DE PAGO, COPIA DEL PODER, DEMANDA Y PAGARÉ.

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: RCB76XC@gmail.com - RICARDO CHAPARRO BOHORQUEZ

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-03-08 13:26:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-03-08 13:26:03Z:96.125.173.245

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0161511

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-03-13 a las 09:20:04

Cordialmente,

Por tanto, el presunto desconocimiento a la notificación, es alejado de la realidad falaz, en virtud de que la dirección electrónica a la que fue enviada la notificación, comparada con la dirección electrónica de la que el demandado ha replicado correos solicitando plazos y ayuda al apoderado demandante, resaltan siendo las mismas; por lo no es procedente afirmar que los términos de notificación deben contabilizarse desde el 28 de marzo de 2022, fecha en la cual el apoderado demandante puso en conocimiento de este Despacho el resultado de la notificación y no desde la fecha en que la empresa de correo certificado realizó la entrega de notificación. (8 de marzo de 2023). Por lo anterior, de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR la solicitud de nulidad, presentada por la parte demandada.

SEGUNDO - CONDENAR en costas al proponente de la nulidad, conforme al numeral 1º del artículo 365 del Código General del Derecho. Se señala la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9411b84048e37d63e6d33fa310800c05ed584f54236c924f5410e4e4ffe88233**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01204- 00

Respecto del recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el auto de 30 de mayo de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la impugnación presentada, teniendo en cuenta que la decisión atacada no es susceptible de recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52c17760bd30173c19d05691a7f953707341a1fb063e3eb36df2f57af54c3dfc

Documento generado en 27/06/2023 11:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00170- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, en virtud del pago realizado por el demandado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO** por **NORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real (JXN470). **Ofíciase a la autoridad de tránsito según corresponda**.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61cd50b8fbc233e12f5f2afda00d8e7313dea33af4e2f7b0a2e8ab4241c038f**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00178- 00

Revisadas las presentes diligencias procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1.- *Agregar a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40289019, y el certificado de tradición remitido por la parte interesada.*

2.- *Se advierte que, la parte demandante no ha aportado las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso, tal como fue ordenado en auto de fecha 28 de marzo de 2023 (archivo 008 SharePoint).*

3.- *Por secretaria inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez la parte interesada integre la Litis y aporte las fotografías de la valla publicitaria.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe87691f8b2999767818946a91ede5969c3c3d6dbb4ad8bf9c799f3d8a28b45**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00190- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a751e2353d1cb9593f5825cca389802185be8140903d82c82daf35d80657e0**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00308- 00

PREVIAMENTE a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado solicitante, contra el auto de fecha 8 de junio de 2023, mediante el cual se terminó el presente trámite por pago total de la obligación, se hace necesario **REQUERIR** a secretaria para que revise el correo institucional, en aras de determinar si el recurrente remitió alguna petición de no tener en cuenta el memorial de terminación por pago total sino por normalización de la deuda, comoquiera que no reposa memorial al respecto.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28da8171f0e8fa22a23dc0f024a5a3725ddf7bacbfd86534c0350ed868ff1dd**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte
Rad. 110014003034 – 2023 – 00364- 00

Allegada solicitud de nueva fecha por parte de la convocada, en virtud de que no le fue posible conectarse el pasado 21 de junio del presente año, por cuestiones laborales, se señala como fecha para la celebración de la diligencia de **Interrogatorio de Parte**, la hora de las **2 P.M.** del día **treinta (30)** del mes de **AGOSTO** del año en curso.

NOTIFÍQUESE por parte del interesado, en forma **PERSONAL** a la parte convocada conforme lo previsto en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del interrogatorio de parte, al correo electrónico yilianaq@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d941aec05daa4d669e6c529337a63f5946b4b2e034ac4b18988a69ab972226cc**

Documento generado en 27/06/2023 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023 – 00522- 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **BLANCA ISABEL DIAZ RIOS, LADY ANDREA DIAZ GONZALEZ y FABER MENDEZ AREVALO** contra **ROSA HELENA GONZALEZ NIÑO, MARÍA STELLA GONZALEZ DE GÓMEZ, LIBIA AMPARO GONZALEZ NIÑO, YURANY GONZALEZ BELTRÁN, ADRIANA MILENA GÓMEZ GONZALEZ, MATILDE GONZALEZ RAPPY, MARIA ALEJANDRA GÓMEZ GONZALEZ, MANUEL GREGORIO GONZALEZ NIÑO, JUAN FABIO GONZALEZ NIÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – NOTIFIQUESE a la parte demandada y **DÉSE** traslado de la demanda y los anexos por el **término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **SE ORDENA EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

Para el efecto, conforme con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **en su momento procesal oportuno.**

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO – SE ORDENA comunicar la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el párrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del **inmueble de mayor extensión** identificado con matrícula inmobiliaria **50S-135449**. Ofíciase.

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOVENO – SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR GUERRERO LÓPEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6de10e8cc207eb1d47da5c0ded4c60329f9f3942c822180c9916177f749ed61**

Documento generado en 27/06/2023 11:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00538-00

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, para que corrija en lo siguiente:

- 1.** Aporte avalúo catastral para el año 2023, del inmueble objeto de la reivindicación, a fin de aclarar la cuantía procesal.
- 2.** Presente la solicitud de medida cautelar en escrito separado.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el **término de cinco (5) días**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 41 de hoy 28 de junio de 2023</p> <p>El Secretario,</p> <p>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</p>
--

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b577bc920427d3ddd6b7057f37169a0684c26c3d0a85798978828d95d61983**

Documento generado en 27/06/2023 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 0562- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

*Por lo anterior, observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 19 a 20 Archivo 001 Demanda), se determina como único domicilio del deudor la ciudad de **Pereira, Risaralda**, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.*

*En consecuencia, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

- 1. REMITIR**, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de Pereira, Risaralda. (Reparto).
- 2. ORDENAR**, que por Secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa89a96659d323835f522e27b8eeafe5e7d8c3bccca36197e491aa3d67e3e826**

Documento generado en 27/06/2023 11:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 0566- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **REINTEGRA S.A.S.** y en contra de **ANDERSON STIVEI BELTRÀN GANTAN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 6730089428 derivado de las obligaciones N° 6730089428 y 377815217854500.

1.1. Por la suma de **\$ 91.942.436, 00 M/cte.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, el 20 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, en calidad de apoderado de la sociedad **NON PERFORMING LOAN S.A.S.**, quien actúa como apoderado general de la entidad demandante.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697ebc5a3c8f16197cab45834da775b6e5110039e2ed2aa51f68455f8e62af6**

Documento generado en 27/06/2023 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 0570- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

Amplíe el numeral TERCERO del acápite de hechos, en el sentido de indicar la fecha del endoso en propiedad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78da13a07e499e54f1b355501b5282541be1f7f288e36d49870495e38b8df30**

Documento generado en 27/06/2023 11:34:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00538-00

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, para que corrija en lo siguiente:

- 1.** Aporte avalúo catastral para el año 2023, del inmueble objeto de la reivindicación, a fin de aclarar la cuantía procesal.
- 2.** Presente la solicitud de medida cautelar en escrito separado.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el **término de cinco (5) días**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b577bc920427d3ddd6b7057f37169a0684c26c3d0a85798978828d95d61983**

Documento generado en 27/06/2023 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2016– 01338- 00

Por ser procedente la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada,
SE DISPONE:

ORDENAR la entrega a la parte ejecutada o a su apoderada judicial con facultad para recibir, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el pasado 20 de marzo de 2019. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0068c479fa8b3524fa4a20ff269832ffc4e439e2c07f82420c8e6bbccc90afed**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2019– 00984- 00

En atención a la manifestación realizada por el ejecutado, en escrito visto a folio 2 y s.s. del archivo 013, se le pone de presente que no es procedente invocar el derecho de petición al interior de los procesos, para que emita pronunciamiento que corresponden al trámite, como bien lo enseña la Jurisprudencia al precisar:

«...el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de la actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Artículo 29 C. N.) y, por lo tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala...». (Corte Constitucional Sentencia T-290 de 1993, entre otras proferidas con posterioridad que en similares términos los ratifican).

Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones expuestas por el demandado en la solicitud allegada, es pertinente precisar, lo siguiente:

1.- Por auto de fecha 9 de septiembre de 2020, se decretó la terminación del presente proceso por CONCILIACIÓN, y, por tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del asunto.

*2.- Una vez **SECRETARÍA** se percató que, desde la fecha antes mencionada, no se había remitido el oficio de levantamiento de medidas, , el pasado 31 de mayo de 2023, procedió a enviar el oficio No. 709 del 11 de mayo de 2023, mediante el cual se comunicaba el levantamiento de medidas a los Gerentes de las entidades bancarias. Véase.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION OFICIO LEVANTA EMBARGO – EJECUTIVO 2019 00984

Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/06/2023 2:12 PM

Para: Central de Embargos

<centraldeembargos@bancograno.gov.co>; notificacionesjudiciales@bancovillal.com.co

<notificacionesjudiciales@bancovillal.com.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ

<embargoscaptacion@bancovillal.com.co>; notificacionesjud@bancamia.com.co

<notificacionesjud@bancamia.com.co>; notifica.co@bbva.com

<notifica.co@bbva.com>; embargos.colombia@bbva.com

<embargos.colombia@bbva.com>; contactenos@bancocajasocial.com

<contactenos@bancocajasocial.com>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

<notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; legalnotificaciones@citi.com

<legalnotificaciones@citi.com>; notifi@bancolpatria.com

<notifi@bancolpatria.com>; Judiciales Banco Colpatria. Buzón Notificaciones

<notifi@bancolpatria.com>; Scotiabankcolpatria.com>; Coopcentral

<coopcentral@coopcentral.com.co>; notificacionesjudiciales@dwivienda.com

<notificacionesjudiciales@dwivienda.com>; Centro de Embargos

<Emb Radica@bancodebogota.com.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co

<rjudicial@bancodebogota.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá

1 archivo adjunto (145 KB)

0306co (1).pdf

SEÑORES

GERENTE BANCOS

La Ciudad

3.- Se aclara que el Despacho, no emite PAZ y SALVOS de los procesos que se adelantan en el Juzgado, contrario a ello, si lo pretendido es una certificación del estado del proceso, deberá allegar el correspondiente arancel judicial, para que la misma sea expedida por secretaria.

4.- Frente a la solicitud de levantamiento de reporte negativo y la de oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio, este Juzgado no tiene competencia sobre ello, comoquiera que primeramente debe solicitarlo a la fuente de información, es decir a la entidad bancaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1266 de 2008.

En los anteriores términos se da contestación al peticionario; por secretaria remítase la presente providencia para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbe3a6c32ca761289f7b4ff774d39c387e28650c1db87115b470941d8e51c2e**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020 – 00552- 00

Frente a la solicitud de control de legalidad presentada por la apoderada de la deudora, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

Es pertinente recordar que el control de legalidad, únicamente opera agotada cada etapa procesal, con el fin de corregir y sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del proceso; por tanto, desde ya se le informa a la solicitante que, en esta etapa procesal no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado o circunstancia que pueda configurar alguna nulidad.

Ahora bien, observa el Despacho que la discusión de la apoderada se sintetiza, en que se debe requerir al Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda a remitir la solicitud de pago directo que cursa en contra de la deudora MARTHA ISABEL CELY GARCÍA.

Sin embargo, debe recordarse a la profesional del derecho que artículo 565 del C. G. del P. establece:

La declaración de apertura de liquidación patrimonial produce como efectos:

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.” (subrayado por el Juzgado); en tal sentido, es claro que, los únicos expedientes que deben ser puestas a disposición del presente trámite liquidatorio, son los **procesos ejecutivos.**

De otra parte, el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, remitió al presente trámite liquidatorio el Oficio No. 1108 del 6 de octubre de 2022, mediante el cual informaba la imposibilidad de remitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, como quiera que no se trataba de un proceso ejecutivo; lo que conllevó a que este Despacho, por auto de fecha 4 de mayo, le informara a la deudora, que debía estarse a lo comunicado por el Juzgado en cita, es decir la imposibilidad de remisión del expediente que cursa en esa Judicatura.

Al Respecto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez dentro de la acción de tutela 2021-00075, estableció: "Ante ese panorama, advierte la Sala de Decisión que el juez accionado, en auto de 5 de agosto de 2020 cuando resolvió sobre la petición de nulidad presentada en la solicitud de pago directo de garantía mobiliaria No. 054- 2019-01055-00 promovida por Banco Finandina SA contra



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ana María Ruiz Duque, y en proveído de 28 de enero de 2021 al resolver los recursos formulados por el accionante, lo hizo como si se tratara de un proceso ejecutivo, y aplicó las consecuencias contenidas en el art. 50 y 52 de la Ley 1676 de 2013; no obstante, como lo ha dicho la jurisprudencia la modalidad de pago directo contenida en el art. 60 de la citada Ley, no es un procedimiento judicial, sino una diligencia mediante la cual el acreedor tiene la posibilidad de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor; y reconoció unos efectos que no están instituidos cuando lo adelantado es la "solicitud o diligencia de aprehensión del vehículo", al decretar la terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares. (Subrayado del Juzgado).

De lo anterior puede concluirse que los fenómenos jurídicos contemplados en el artículo 545 de la Ley 1564 del 2012, no pueden ser aplicados a este tipo de solicitudes, debido a que se tratan de diligencias mediante las cuales los acreedores se encuentran facultados para satisfacer sus créditos con los bienes objeto de los respectivos gravámenes, y como se mencionó líneas atrás el Código General del Proceso solo determinó que los efectos podrían producirse en los procesos ejecutivos, restitución de tenencia o jurisdicción coactiva.

Además de lo anterior, es claro que, en la relación de deudas efectuada por la solicitante, en el trámite de negociación de deudas, se relacionó al Banco de Occidente, por lo que no es dable argumentar que se están desconociendo las garantías e igualdades que tiene dicho acreedor, aun mas cuando la entidad compareció al presente trámite por intermedio de apoderado. (archivo 49 SharePoint). En consecuencia, **SE DISPONE:**

Comentado [HP1]:

1. NO ACCEDER a la solicitud de revocatoria del auto de fecha 4 de mayo de 2023, así como tampoco a la solicitud, de requerir al Juzgado Doce Civil Municipal, para que remita el proceso de pago directo, por lo anteriormente expuesto.

2. Secretaría proceda a dar cumplimiento al párrafo 2º del auto de fecha 4 de mayo de 2023 (archivo 56 SharePoint), en el sentido de remitir la comunicación al liquidador designado, a fin de continuar con el presente trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023
El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe0fa75259627a5cc36f66f4cf9fbd912fe3b0801ead0d6c5a64da8b68eb661**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00152- 00

REQUERIR al liquidador **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 4 de mayo de 2021. (archivo 05 SharePoint).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453699dc088217c474dcf4a563ca7295617092b84fba5cc64eda71c93b102b8b**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 00180- 00

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta las múltiples manifestaciones de la parte actora, se debe precisar lo siguiente:

1.- Por auto del 8 de junio de 2021, se declaró abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LEONEL HOLGUIN ALZATE** y la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre **LEONEL HOLGUIN ALZATE** y **HERMENCIA CAMARGO ARAQUE**.

*En la citada providencia, se reconoció a **FRANCY CAROLINA HOLGUIN CAMARGO** como heredera del causante **LEONEL HOLGUIN ALZATE** (Q.E.P.D.), y a **FABIOLA HOLGUIN CAMARGO** en calidad de heredera directa del causante, a quien debía notificarse de la presente actuación, para que hiciera las manifestaciones a que hace referencia el artículo 492 del Código General del Proceso.*

2.- El 21 de febrero de 2022, se notifica a la heredera **FABIOLA HOLGUIN CAMARGO**, quien, dentro del término legal, contesta la demanda y se opone a las pretensiones, con fundamento en que ya curso un proceso de sucesión doble e intestada de los señores **LEONEL HOLGUIN ALZATE** y **HERMENCIA CAMARGO ARAQUE**, en el Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

3.- Conforme a las manifestaciones de las herederas, por auto de fecha 7 de julio de 2022, se ordenó oficiar al Juzgado **SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que informara el estado actual del proceso con radicado No. 110014003060**20060078800**, así mismo remitiera el link para acceder a todas las actuaciones dentro del mismo.

4.- Por auto del 13 de abril del presente año, se tuvieron en cuentas las gestiones de desarchive allegadas por la parte interesada, y se negó la solicitud de copias auténticas de un proceso que cursa en otra sede judicial.

*Teniendo en cuenta el memorial radicado por la heredera **FABIOLA HOLGUIN CAMARGO** el día 8 de marzo de 2022 (contestación de demanda - archivo digital 25), mediante el cual allega copia del auto de fecha 16 de julio de 2007, proferido por el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá, en el que se aprueba el trabajo de partición y adjudicación, de la sucesión doble los causantes **LEONEL HOLGUIN ALZATE** y **HERMENCIA CAMARGO ARAQUE**, dentro del radicado No. 2006-0788, igual al que aquí cursa, dado que el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá, no ha brindado respuesta a los requerimientos realizados por este Despacho, sobre el estado procesal del anterior radicado, este proceso y que éste no puede seguir detenido se debe dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 23, 502, 518 y 522 del Código General del*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso, el Juzgado que debe continuar con el conocimiento del presente asunto, es el Juzgado Sesenta Civil Municipal donde primero se radicó y se tramita la Sucesión.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá D.C., para que continúe con el trámite aquí pretendido, dentro de la radicación inicial de la sucesión. Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

REMITIR el expediente al Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá, para que haga parte de la sucesión con radicación 1100140030602006 -00788-00, se los causantes LEONEL HOLGUIN ZARATE y HERMENECIA CAMARGO ARAQUE DE HOLGUIN previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee6e6c6303f7ff70e4592d357165c9a7d657b0917857bd9e15201e282e7dabb**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00230- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78726beb9748d133357def2dc42ed75165027a0a9ea6023e867472a8cdcdec2e**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00230- 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 del Código General del Proceso).

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION LIBORIO MEJÍA**, para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comuniqué a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas. Por secretaría contrólense el término.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d019a4ab927d2f3700511666d480ff599e6674941274d47d2a992b5429d61b**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00454- 00

Agréguese el Despacho Comisorio debidamente diligenciado (archivo 21 y 22 SharePoint), devuelto por la Alcaldesa Local de Kennedy, respecto de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria a No. 50C-1911838 y 50C-1912075, para los efectos contemplados en el inciso 2º del artículo 40 del C. G. del P.

SE REQUIERE al señor secuestre para que rinda cuentas de su administración. Líbrese la comunicación respectiva.

Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral 5º del auto de fecha 15 de febrero de 2022, en el sentido de remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, como quiera que la competencia para las siguientes etapas procesales no está a cargo de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9bd5dc4c94fa51727c826a723c6816bf87bf52109d7da107752b6db33ac76d**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00588- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

SECRETARIA proceda a dar cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 27 de abril de 2023, remitiendo el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c522844efcea9b9b4f26cc0c58ebcfd70355b18c092843d726d1a8ed95efb904**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00864- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. Téngase en cuenta que mediante auto de fecha 27 de abril de 2023, se declaró la terminación del presente trámite, en virtud de que el deudor, canceló toda la obligación pendiente a la entidad acreedora MOVIAVAL S.A.S.
2. Por lo anterior, Secretaria procedió a elaborar el oficio No. 616 del 5 de mayo de 2023, mediante el cual se le comunicaba a SIJIN Sección Automotores, el levantamiento de la media de aprehensión; mismo que fue radicado el día 12 de mayo del presente año. Así:

NOTIFICACIÓN OFICIO LEVANTA APREHENSIÓN - PAGO DIRECTO 2021 00864

Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 3:34 PM

Para: MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>

CC: ABOGADOBOGOTA2@MOVIAVAL.COM <abogadobogota2@moviaval.com>

1 archivos adjuntos (10 KB)

13OficioSijin.pdf;

Señores

SIJIN Sección Automotores

La Ciudad.

REF. PAGO DIRECTO N°110014003034-2021-00864-00

de MOVIALVAL SAS NIT 9007665533

contra DIEGO ALEJANDRO MALPICA MALPICA C.C 1056554858

REMITO:

- OFICIO 616, 05 MAYO 2023

LO ANTERIOR PARA LO PERTINENTE

Cortésmente,

3. Sin embargo, mediante comunicación fechada 14 de junio de 2023, es dejada a disposición de este Juzgado, la motocicleta de placas WXR-01E, por encontrarse solicitud de aprehensión vigente.

4. Por tanto, se hace necesario **oficiar** a la autoridad de tránsito correspondiente, para procedan a registrar el levantamiento de la orden de aprehensión comunicada



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

mediante Oficio No. 616 del 5 de mayo de 2023, y a la Estación de Policía de Soacha para que en forma inmediata se haga entrega de la motocicleta a quien se le retuvo, como quiera que no existe orden vigente de inmovilización.

5. Secretaría proceda al archivo de las presentes diligencias, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba89b8ded26d786e88c309a6b847daadbbaf80569ad69ba6376092f1b43ee9ce**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00984- 00

Revisadas las presentes diligencias, a fin de dar claridad a las partes sobre las personas que faltan por integrar el contradictorio, se debe precisar lo siguiente:

1. Por auto de fecha 14 diciembre de 2022, se admitió la presente demanda VERBAL de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por CAYETANO EDUARDO FORERO OROZCO contra CARLOS BUITRAGO, DIANA MÁRQUEZ, LUZ ELLEN DÍAZ GRANADOS, CARLOS ERNESTO ARÉVALO, HERNANDO CADAVID, YOLANDA TINOCO, MARTHA EMILIA SÁNCHEZ, TERESA GARCÍA, LUZ STELLA CONTRERAS, LUIS VELA, ERNESTINA MARTÍNEZ, LUIS J. MARTÍNEZ, ALIRIO MARTÍNEZ, LUIS FERNANDO GÓMEZ, NELSON ZAMBRANO, LILIANA ROCÍO OSORIO, BLANCA CECILIA LARA, EDGAR ALFONSO MORENO, ROSA CLAVIJO, LEONOR OBANDO, DANIEL BERNAL, CARLOS TORRES, EDUARDO GUZMÁN, CELIO CASTELLANO, ALBA LUCIA CALDAS, TERESA CARO, ULFRAN TRESPALACIOS como administrador del edificio VAN GOGH PROPIEDAD HORIZONTAL.

2. De acuerdo, a las notificaciones efectuadas por la parte interesada, mediante proveído de fecha 1 de diciembre de 2022, se tuvo por notificados por **conducta concluyente** a los demandados ALBA LUCÍA CALDAS NAVARRO, ALIRIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, BLANCA CECILIA LARA PALACIO, DANIEL ALFREDO BERNAL MELO, EDUARDO GÚZMÁN, ERNESTINA DE JESÚS MARTÍNEZ DE DUQUE, EDGAR ALFONSO MORENO PINEDA, HERNANDO DE JESÚS CADAVID LÓPEZ, LUIS JAVIER MARTINEZ BAQUERO, MARTHA EMILIA SÁNCHEZ FRANCO, MARÍA YOLANDA TINOCO DE NIÑO, ARAMINTA LEONOR OBANDO VELÁSQUEZ, CARLOS HERNÁN BUITRAGO CANO, LUZ STELLA CONTRERAS ALFONSO, LUZ ELLEN DÍAZ GRANADOS, ROSA INÉS CLAVIJO DE AGUILAR y CARLOS ALFREDO TORRES GÓMEZ, quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones previas y de mérito.

Así mismo, se reconoció personería adjetiva para actuar a la abogada **ALLISON ROJAS VASQUÉZ**, como apoderada de los demandados antes mencionados y **se corrigió el auto admisorio** en el sentido de incluir a la demandada **CRISTINA ALEJANDRA CARO**.

3. Seguidamente de acuerdo las actuaciones procesales efectuadas por las partes, en auto del 20 de abril de 2023, se tuvo por notificados por conducta concluyente a los demandados **ROSA INES CLAVIJO DE AGUILAR, DIANA PATRICIA MÁRQUEZ VERA, LUIS FERNADNO GÒMEZ SOTO** quienes confieren poder, presentaron contestación de demanda y propusieron excepciones previas.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2023, se aclaró el auto de fecha 20 de abril de 2023, en el sentido de indicar que el demandado **UFRAN TRESPALACIOS**, en calidad de administrador del EDIFICIO VAN GOGH Propiedad Horizontal, se encontraba notificado del auto admisorio de la demanda y dentro del término legal guardó silencio.

5. Teniendo en cuenta que, mediante proveído de fecha 1 de diciembre de 2022, se corrigió el auto admisorio, en el sentido de incluir a la demandada **CRISTINA ALEJANDRA CARO**, se debe tomar la correspondiente medida de saneamiento, en el sentido de tenerla por notificada por **conducta concluyente**, quien confirió poder y contestó la demanda.

En tal sentido se reconoce personería procesal a la abogada **ALLISON ROJAS VASQUEZ**, en calidad de apoderada de la demandada **CRISTINA ALEXANDRA BENAVIDES CARO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Finamente y previo a ordenar el emplazamiento petitionado, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a los demás demandados; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentran afiliados los demandados y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporten de los demandados **CARLOS ERNESTO AREVALO, TERESA GARCÍA, LUIS VERA, NELSON ZAMBRANO, LILIANA ROCIO OSORIO, LOEONOR OBANDO, CELIO CASTELLANO** y **TERESA CARO**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a63f584adb387197a1c61f27b96c77f6949c946951f54c0d08b5f77f037bd1**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00996- 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal, y conforme a lo indicado en el acta de diligencia de fecha 8 de junio de 2023, se señala como fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **2 P.M.**, del día **treinta y uno (31)** del mes de **AGOSTO** del año en curso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f0e29f8461abd2424d81c667baa7c0aeea2824cb8187dff7b7d89ee1e6562f**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2021 – 001040- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

PRIMERO. – SE ACEPTA la sustitución de poder otorgado por el abogado **FERNANDO MALAVER MOJICA**.

SEGUNDO. – SE RECONOCE personería judicial a la profesional del derecho **DEYANERIS MARIA JIMENEZ BLANCO**, como apoderada principal y a los abogados **TATIANA LIZETH OTAVO ROJAS** y **MARCO AURELIO CLAVIJO CLAVIJO**, como apoderados suplentes del demandante **FERNANDO MALAVER MOJICA**, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia que no podrán actuar simultáneamente.

TERCERO. – Vencido el termino de emplazamiento del Registro Nacional de Personas Emplazadas, NÓMBRESE como curador Ad Litem de los demandados **JOSÉ GUILLERMO LOSADA GUERRERO**, **PLINIO LOSADA GUERRERO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA TULIA LOZADA DE GONZALEZ** y demás **INDETERMINADOS** al abogado **CÉSAR IVÁN PABÓN LÓPEZ**.¹

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

a.- ivpl22@hotmail.com.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

¹ Proceso No. 2021-0996



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0e4f3c868eb4f35f5f0d3be49dc8891cb8573f480c4b83a872cdd492386f87**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00190- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. De acuerdo con la Teniendo en cuenta la certificación expedida por el Banco Scotiabank Colpatría, allegada por el beneficiario de los depósitos judiciales ordenados, mediante la cual se informa cuáles fueron los dineros retenidos, a la entidad GRUPO PROMOTOR GU S.A.S.; por secretaria, dese cumplimiento al auto de fecha 7 de diciembre de 2022, en el sentido de realizar la devolución de estos.

2. NO SE TIENE EN CUENTA la solicitud de embargo de remanentes, allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, como quiera que la ejecución que aquí se adelanta es en favor de la SOCIEDAD OPERADORA SAS y en contra de INVERLINE SAS y EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN ESERCON SAS., y no contra las personas que relaciona en el Oficio No. OFICIO No. OOECM-0523JZ-4873 del 30 de mayo de 2023.

Por tanto, Secretaría informe al Juzgado de Ejecución, que, en el presente proceso, no se registra como demandante ni demandada, la CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S NIT 900.049.254-0.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aba88fde77955d1f12d1fc0d1c4f56890bf3a840e5ae223f080b471d2e17dc**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00286- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento la respuesta dada por la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud FAMISANAR S.A.S., respecto de la dirección de notificación registrada para el aquí demandado.

2. REQUERIR a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494088bc4d3bc8e950ede597fd892ae0a21780441016cbd1dcc64ea555e5d9ef**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00366- 00

Frente a la petición de la apoderada demandante, en el sentido de señalar que existen solicitudes sin resolver, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

Téngase en cuenta que dentro del plenario reposan respuestas de las entidades bancarias, por lo que se hace innecesario requerir a las mismas; ahora frente a la solicitud de inmovilización de vehículo, se le recuerda que por auto de fecha 8 de junio de 2023, se requirió para que informara el depósito o parqueadero donde deberá ubicarse el bien.

Finalmente, se requiere a secretaría para que proceda a remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0a149979b41c41b29da0420b4404ce0f892638e2ddfa1f9a35232960fdc94b**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00632- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y vencido el termino de emplazamiento del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho;

RESUELVE:

1.- NÓMBRESE como curador Ad Litem de los INDETERMINADOS al abogado **PEDRO JOSE PORRAS AYALA**.¹

2.- INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

a.- Tel. 3013649234 - 3112001450

b.- pjporras1@gmail.com

3.- ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

¹ Proceso No. 2022-0642

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1421917b46f438db8cbbbc38f3a59a78d962534d245caf7be611890309df00e**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00642- 00

NOTIFICADO el demandado **SAMUEL SALAMANCA MANOSALVA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.498.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaf28836bb34dd684cc108f95d50365e783d5a29e99623e6450d6c8778a2920**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 0818- 00

REQUERIR al liquidador **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 5 de septiembre de 2022. (archivo 05 SharePoint).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 41

de hoy 28 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecde39d338b4fb7cd78786ef1bf43e0a5d89782f04db4ea5fe44b834f997cf3**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00860- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento la respuesta dada por la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud EPS SANITAS, respecto de la dirección de notificación registrada para la aquí demandada.

2. REQUERIR a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 41
de hoy 28 de junio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db12a593dde2fbfd4897e5801c657c1da997cc185aef17159ac02b05e538b5**

Documento generado en 27/06/2023 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>